

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué Tolima, 14 de agosto de 2020

Ref. Restitución de Bien Inmueble Arrendado de FABIO CASTELLANOS TORRES contra JERRY RODRIGUEZ MAHECHA y LUZ MARY CRISPIN SANCHEZ.

**RAD. No. 2020-00255-00.**

Revisado el estudio respectivo a la presente demanda, se advierte lo siguiente:

Primeramente, y una vez revisados los anexos de la demanda se advierte que, no se aportaron los linderos del bien inmueble que se pretende restituir requisito adicional de que trata el artículo 83 del Código General del Proceso *“Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen”*. Ni tampoco se encuentran relacionados en algún anexo de la acción incoada.

Por otra parte, en el poder conferido y allegado de forma digital anexo al escrito introductorio se omite señalar el correo electrónico de el abogado OLIVERIO SOTO BOTERO, lo anterior para proceder a lo regulado en el inciso segundo del artículo 5 de la ley 806 de 2020: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”*

Finalmente, en el acápite de las notificaciones no se mencionan las direcciones electrónicas de los demandados, dato necesario para su notificación, esto conforme al artículo 6 de la ley 806 de 2020 en donde se señala que: *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes o apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de inadmisión.”* Así las cosas, se le requiere al accionante para que aporte la información requerida, en aras de darle trámite al proceso y concordante con la implementación del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

De igual forma se le conmina a la parte actora a realizar el respectivo envío de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación

a los demandados conforme a lo dispuesto por el artículo 6 de la ley 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, **inadmítase** para que el demandante, dentro de los cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo, de conformidad con los artículos 90 del Código General del Proceso y 6 de la ley 806 de 2020, teniendo en cuenta que las normas procesales son de orden público y por consiguiente de estricto cumplimiento

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ORLANDO ROZO DUARTE**  
**JUEZ**

 <p>REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. <b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE</b></p> <p><b><u>FIJACION POR ESTADO</u></b></p> <p>Número 83, de hoy de 18 de agosto de 2020.</p> <p>Secretario _____</p>
---

 <p>REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. <b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE</b></p> <p><b><u>EJECUTORIA</u></b></p> <p>Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior</p> <p>Secretario _____</p>
--